



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00534 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, promovida por ÁNGELA MARÍA MONTOYA ROMÁN contra BEATRIZ ELENA LOAIZA LOAIZA, MARTIN EMILIO LOAIZA LOAIZA, OLGA ALICIA LOAIZA LOAIZA, WILSON ALBERTO LOAIZA LOAIZA, MARIA DEL CARMEN LOAIZA LOAIZA Y LUIS EDUARDO LOAIZA LOAIZA.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue allegada de manera digital con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Háganse por Secretaría las anotaciones respectivas, y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d63317096fe23c44c6492b46133fa1aa59d7f211ec345de4b2bc0f49ee1e0a1

Documento generado en 28/05/2021 12:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**